



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 11 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 54197-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Ruperto Ramos Tuñoque**, en representación de sus hermanos: Arminda Ramos de Yamunaque, Manuela Ramos de Acosta, Carmela Ramos de Perales, Julia Ramos de Acosta y Arturo Ramos Tuñoque, sobre extinción y otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico para el predio denominado "El Carmen" de 2.34 ha.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme al numeral 64.1, Artículo 64° del reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico;

Que, el administrado Ruperto Ramos Tuñoque, solicita extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "El Carmen" de 2.34 ha., con unidad catastral N° 63006, ubicado en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumí, para lo cual presentan Inscripción de sección especial de predios rurales, Partida N° 02255145, de fecha marzo del 2021,



Ing. Luz Marina Calle Ortega
Administradora Local de Agua
Chancay Lambayeque





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206 -2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y cuenta con Informe Técnico N° 100-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 29-04-2021 emitido por el Profesional del área Técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, que recomienda declarar improcedente la solicitud de Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrarios, solicitado por Ruperto Ramos Tuñoque, para el predio denominados "El Carmen" de 2.34 ha., con unidad catastral N° 63006, ubicados en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumí; por motivo que la Resolución Administrativa N° 240-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L no se encuentra inscrito en el RADA.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por **Ruperto Ramos Tuñoque**, en representación de sus hermanos: Arminda Ramos de Yamunaque, Manuela Ramos de Acosta, Carmela Ramos de Perales, Julia Ramos de Acosta y Arturo Ramos Tuñoque sobre extinción y otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "El Carmen" de 2.34 ha., con unidad catastral N° 63003, ubicados en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Mochumí, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 18.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Ruperto Ramos Tuñoque, y enviar copia vía correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LMCO/WAMF
C c.: Interesado
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA JZ

Ing. Luz Marina Calle Ortega
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE